

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO SAE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS INIAP**

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, por una parte, el Ingeniero Estuardo Ruiz Pozo, Director Ejecutivo (E), representante legal del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, a quien en adelante se le denominará simplemente "SAE", y por otra parte el Doctor Juan Manuel Domínguez Andrade, Director Ejecutivo y representante legal del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, a quien en adelante se le denominará simplemente INIAP, conforme la documentación que acredita tales calidades, quienes por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES, BASE LEGAL.-

La Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; además impone al Estado la obligación de reconocer y garantizar a las personas el derecho fundamental a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; dispone que la ley establecerá mecanismos de control de calidad y determina como objetivo permanente de la economía la participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional.

El artículo 226 *Ibíd*em manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la norma constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información.

El artículo 20 *ibíd*em constituye el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, actualmente Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, como órgano oficial en materia de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en el Ecuador, entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad.

El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en Registro Oficial Suplemento 263 de 9 de Junio del 2014 Sustituye las denominaciones de "Organismo de Acreditación Ecuatoriana" por "Servicio de Acreditación Ecuatoriano. El artículo 21 de la referida norma dispone como una de las competencias del Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, actualmente Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE: *"Promover la acreditación de la evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional"*.

El INIAP es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, cuyos fines primordiales son: impulsar la investigación científica, la generación, innovación, validación y difusión de tecnologías

en el sector agropecuario y de producción forestal, en el ámbito de sus competencias, cuya base legal es la Ley Constitutiva publicada en el Registro Oficial No. 984 de 22 de julio de 1992, codificada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 315 de fecha 16 de abril de 2004, reformada y publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 446 de 26 de febrero de 2015.

La misión del INIAP es proporcionar tecnología y servicios especializados para impulsar la innovación agropecuaria nacional. Su principal objetivo es investigar, generar, adaptar, promover y difundir conocimiento y tecnologías adecuados a las demandas de las cadenas agroproductivas y contribuir a la seguridad alimentaria, en un marco de equidad y de sustentabilidad de los recursos naturales y del ambiente; para ello cuenta con siete Estaciones Experimentales y cinco Granjas en todo el país.

De acuerdo al literal e) del artículo 4 de la Ley Constitutiva consta "Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el aprovechamiento de los recursos disponibles en beneficio del país".

El trabajo del INIAP se enfoca a la generación e impulso de los procesos de investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de tecnologías para el sector agropecuario, agroindustrial, producción forestal orientada a fortalecer la seguridad alimentaria, el uso y el manejo sostenible de los recursos naturales y la productividad sistémica en el territorio.

Mediante Informe Técnico INIAP-SAE-2016-01 de fecha 21 de junio de 2016, el Director de Investigaciones, justifica técnicamente el requerimiento de la suscripción del presente Acuerdo.

Mediante Acta No. 003-2016 de 27 de junio 2016, el Comité de Convenios del INIAP, recomienda la suscripción del presente Acuerdo al Director Ejecutivo del INIAP.

Mediante memorando No. INIAP-DE-2016-0161-MEM de fecha 29 de junio de 2015, el Director Ejecutivo del INIAP acogiendo la recomendación del Comité de Convenios, aprueba la suscripción del convenio.

SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto del presente instrumento es establecer e implementar los lineamientos con base a las atribuciones que les compete a las entidades firmantes, para la cooperación interinstitucional mediante: la colaboración de expertos técnicos y evaluadores, procesos de capacitación y formación, intercambio de documentos técnicos y normativos, procesos relacionados a la acreditación de organismos de la evaluación de la conformidad.

TERCERA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Acuerdo, las partes asumen las siguientes responsabilidades:

- 3.1 Facilitar la participación de expertos y evaluadores técnicos para el desarrollo de actividades de cada una de las partes en materia de su competencia, sujeto a la disponibilidad institucional.

En caso de que se requieran expertos y evaluadores técnicos externos, el transporte, alimentación y hospedaje estarán a cargo de la Institución en la que se ejecute la evaluación del laboratorio.

Los expertos técnicos y/o evaluadores solicitados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE cumplirán los requisitos y responsabilidades establecidas en su Sistema de Gestión de la Acreditación.

El SAE solicitará al INIAP el listado de expertos técnicos y/o evaluadores que estén en la capacidad de participar en el proceso de evaluación a laboratorios externos.

Coordinar oportunamente la participación de los expertos técnicos del INIAP, en la Comisión de Acreditación para la evaluación de Laboratorios.

- 3.2 Otorgar sin costo de inscripción, aquellas capacitaciones organizadas por las partes, dictadas por técnicos nacionales o internacionales que desarrollen como parte de sus actividades de capacitación a expertos, evaluadores o personal técnico, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos y dichas capacitaciones sean de interés institucional.
- 3.3 Intercambiar documentación técnica y normativa de interés de las partes, que se encuentren en el ámbito de sus competencias.
- 3.4 Realizar sin costo y durante la vigencia del presente acuerdo los servicios relacionados al proceso de acreditación, por parte del Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE.
- 3.5 Mantener actualizada la información de sus laboratorios en el Sistema Nacional de Laboratorios, por parte del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias
- 3.6 Las demás actividades que favorezcan al desarrollo de los procesos de las partes.

CUARTA: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.-

Para la coordinación, desarrollo y supervisión del presente instrumento, las partes designarán como Administrador del Acuerdo a los siguientes servidores:

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE: al Director/a de Laboratorios.

El INIAP: al Director/a de Investigaciones.

Los Directores/as o sus delegados/as serán responsables de la coordinación del proceso de evaluación, seguimiento, gestión y cumplimiento del presente instrumento; y, será el contacto entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano. Las partes podrán cambiar de administrador del Acuerdo en cualquier momento, para lo cual bastará cruzar una comunicación por escrito a su contraparte.

QUINTA: PLAZO DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia a partir de su suscripción, su duración será de 5 años. En el caso que una de las partes desee dar por terminado de manera unilateral el presente instrumento deberá notificar a la otra por escrito, con al menos treinta (30) días previo la terminación del plazo del Acuerdo.

SEXTA: MODIFICACIONES.-

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes siempre y cuando las modificaciones que se realicen no desnaturalicen el objeto del acuerdo, durante el periodo ejecución del mismo, mediante la suscripción de adendas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el instrumento.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal

respectivo, aún en los casos de trabajos que se lleven de manera conjunta y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes acuerdan que toda información vinculada a la ejecución del presente Acuerdo y que sea transmitida o intercambiada entre las Partes, independientemente del medio, será considerada información Confidencial y solo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente Acuerdo. Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra Parte, con el mismo cuidado con la que trata su propia Información Confidencial.

La Información Confidencial no podrá bajo ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la Parte propietaria de la Información Confidencial (EL INIAP o SAE), ni podrán realizar las Partes actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo. Las partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y a mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuere aplicable.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

El presente acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Acuerdo ha pedido de cualquiera de las partes.
4. Terminación por mutuo acuerdo:
 - 4.1. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
5. Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes. En este caso, la parte afectada enviará una notificación oficial sustentada, en la que se indicará el incumplimiento del acuerdo; la otra parte dispondrá de diez (10) días calendario para dar respuesta y atender o justificar el incumplimiento. De no existir respuesta de la otra parte interesada, en el período de plazo establecido, esta notificación será aceptada como definitiva y se procederá con la terminación unilateral del acuerdo.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y/o aplicación de las cláusulas de este acuerdo o las posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de generarse la controversia, disputa o reclamo.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia a los métodos alternativos de solución de conflictos, concretamente al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la

Procuraduría General del Estado. En caso de que la mediación no tenga éxito, las controversias serán solucionadas en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

UNDÉCIMA: NOTIFICACIONES.-

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por escrito o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación y en el idioma castellano.

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

11.1 SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO (SAE):

Dirección: Avenida América No. 37-204 y José de Villalengua.

Teléfono: (02) 3316610.

Quito – Ecuador.

11.2 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP):

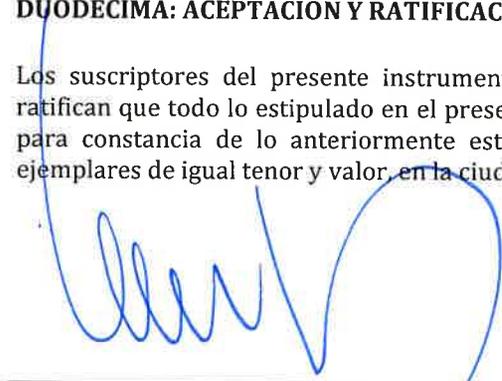
Dirección: Avenida Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas. Edificio MAGAP 4to. Piso.

Teléfono: (02) 2567645 / 2565963 / 2504996.

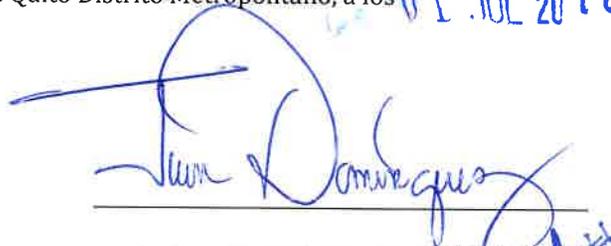
Quito – Ecuador.

DUODÉCIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los **01 JUL 2016**



Ing. Estuardo Ruiz Pozo
**Director Ejecutivo (E) del Servicio de
Acreditación Ecuatoriano. SAE**



Dr. Juan Manuel Domínguez Andrade
**Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Investigaciones
Agropecuarias. INIAP**



Elaborado por:	Abg. Deysi Morillo, Directora de Asesoría Jurídica – SAE	
-----------------------	--	--

